



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1216 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

28 ABR 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por **Vicenta Francisca Mamani Inchuña**, en contra de la Resolución Directoral N° 1715-2016-ANA-AAA I C-O, en el Expediente de CUT N° 159000-2015, sobre licencia de uso de agua en vías de regularización, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N° 27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, por Resolución Directoral N° 1715-2016-ANA-AAA I C-O, de fecha 12 de setiembre del 2016, se declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización, solicitado por **Vicenta Francisca Mamani Inchuña**, para el predio denominado "**Parcela N°13**", ubicado en la Asociación Agricultores y Granja 1ro de Setiembre del Centro Poblado La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna. Dicha decisión fue notificada en fecha 07 de noviembre del 2016.

Que, por escrito a fojas 98 a 100 de fecha 25 de noviembre del 2016, **Vicenta Francisca Mamani Inchuña**, interpuso **Recurso de Reconsideración** en contra de la precitada Resolución Directoral, argumentando lo siguiente: Que con documentos acredita la titularidad del predio y el uso continuo, público y pacífico del agua; se adjunta como **prueba nueva**: 1) Rectificación del impuesto predial 2014, 2015 y 2016, emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna; 2) Declaración jurada de productores, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Que, el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el mismo que ha señalado, que **"... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material ..."**. En este sentido el tratadista **Juan Carlos Morón Urbina** señala que **"... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis"**.

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, examinado el recurso interpuesto, se advierte que a fojas 101 a 109 el administrado presentó Rectificación del impuesto predial 2014, 2015 y 2016, emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna, documentos que no acreditan la posesión legítima del predio ya que se encuentran expedidos con fecha 22 de noviembre del 2016, por tanto no acreditan la existencia de titularidad al 31 de diciembre del 2014.

Que, en cuanto a la Declaración jurada de productores, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, obrante a fojas 110, dicho documento causa convicción en relación al uso pacífico, continuo y público del agua; sin embargo, subsisten las observaciones formuladas en relación a la titularidad del bien.

Que, en consecuencia, no habiéndose ofrecido más pruebas que permitan concluir la existencia de un error flagrante en la resolución impugnada o elementos de juicio que sustenten la concurrencia de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, **no se ha probado los extremos de la pretensión impugnatoria, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro.048-2017-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y estando a la Resolución Jefatural N°50-2010-ANA y Resolución Jefatural N°078-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Vicenta Francisca Mamani Inchuña**, en contra de la Resolución Directoral N° 1715-2016-ANA-AAA I CO de fecha 12 de Setiembre del 2016, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, la notificación de la presente resolución al impugnante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG/ MAOT